

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., diez de abril de Dos Mil Veinticuatro. -

**Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 110013103003202300550**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por Natalia Prado Alvarado contra a John Alfonso Fajardo Gómez y Rosalba Rosalba Leal Moreno se evidencia que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del presente proceso, acorde con lo reglado en el art. 26 del Código General del Proceso, que señala que “la cuantía se determinará así: “(...) 1º Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Ahora bien, como quiera que la parte actora, determinó la cuantía en la suma de \$78.306.844, así las cosas y de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que para el caso sub judice, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad conocerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 049, hoy 11 de abril de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--